COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión 27/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 26 de julio de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO AUTORIZADO DE VARIACIÓN DEL PRECIO DE LA CUOTA DE CONEXIÓN Y DE LA CUOTA DE ABONO MENSUAL PARA EL EJERCICIO 2009

(AEM 2007/653)

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2006, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) aprobó la Resolución sobre la definición y análisis de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas (en adelante, Resolución de mercados 1 y 2 de la Recomendación). Dicha Resolución fue publicada en el BOE número 87 de 12 de abril de 2006.

Segundo.- Con fecha 27 de julio de 2006, el Consejo de la Comisión aprobó la Resolución por la que se fijaba el límite máximo de variación autorizado para el ejercicio 2008 para la cuota de conexión y cuota de abono mensual para el ejercicio 2008.

Tercero.- Con fecha 12 de junio de 2007, se procedió a la apertura del expediente número AEM 2007/653, efectuándose una Consulta Pública para conocer el punto de vista de los agentes implicados en relación con la obligación relativa a la provisión de los servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas para el ejercicio 2009.

Cuarto.- Con fecha 3 de julio de 2007, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de CABLEUROPA S.A.U., y TENARIA S.A. (en adelante, ONO) en respuesta a las cuestiones planteadas en el proceso de Consulta Pública.

Quinto.- Con fecha 4 de julio de 2007, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión

escrito de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (en adelante, TESAU) en respuesta a las cuestiones planteadas en el proceso de Consulta Pública.

Sexto.- Con fecha 5 de julio de 2007 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. (en adelante, FTES) en respuesta a las cuestiones planteadas en el proceso de Consulta Pública.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), *"la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos"*.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

"g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley."

El artículo 3 de la LGTel recoge los objetivos cuya consecución debe garantizar esta Comisión, siendo el primero de ellos *"fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras y fomentando la innovación".*

En uso de la habilitación competencial anteriormente citada, mediante Resolución de fecha 23 de marzo de 2006, esta Comisión adoptó la Resolución de mercados 1 y 2.

En los apartados 2. a y 2. b del Anexo 2 de la citada Resolución, en relación con la obligación relativa a la provisión de servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas se especificó que:

a) *La prestación de los servicios de acceso a clientes residenciales estará sujeta a control de precios. En particular, tanto la cuota de conexión como la cuota de abono de las líneas individuales comercializadas por TESAU estará sujeta a un régimen de precios máximos establecido por la CMT (art. 19 del Reglamento de Mercados y 17 de la Directiva de Servicio Universal)*

   - *La variación del precio de la cuota de conexión y la cuota de abono no podrá sobrepasar durante el periodo de regulación que se determine el límite IPC-X. Esta CMT, mediante Resolución, establecerá el factor de ajuste X que resulte de*

aplicación para cada periodo anual con una antelación mínima de 15 meses. Hasta ese momento, el precio de la cuota de conexión y la cuota de abono se corresponderá con el previsto en la Orden PRE/4079/2005, de 27 de diciembre[1]. A partir del 1 de enero de 2007, y durante dicho año, el valor del factor X será cero, en los términos que fije esta CMT mediante Resolución antes del 1 de octubre de 2006.

Asimismo, el IPC corresponderá al límite máximo del objetivo de inflación determinado por el Banco Central Europeo en su definición de estabilidad de precios para la zona euro.

- *Los precios fijados en virtud de esta obligación se entenderán como máximos e iguales en todo el territorio nacional. Por tanto, TESAU no podrá aplicar reducciones geográficas aunque sí temporales siguiendo en todo caso lo previsto en la obligación descrita en el apartado 4 del presente Anexo.*

b) *La prestación de los servicios de acceso a clientes no residenciales estará sujeta a control de precios. En particular, tanto la cuota de conexión como la cuota de abono de las líneas individuales comercializadas por TESAU estarán sujetas a un régimen de precios máximos establecido por la CMT (art. 19 del Reglamento de Mercados y 17 de la Directiva de Servicio Universal)*

- *La variación del precio de la cuota de conexión y la cuota de abono no podrá sobrepasar durante el periodo de regulación que se determine el límite IPC-X. Esta CMT, mediante Resolución, establecerá el factor de ajuste X que resulte de aplicación para cada periodo anual con una antelación mínima de 15 meses. Hasta ese momento, el precio de la cuota de conexión y la cuota de abono se corresponderá con el previsto en la Orden PRE/4079/2005, de 27 de diciembre. A partir del 1 de enero de 2007, y durante dicho año, el valor del factor X será cero, en los términos que fije esta CMT mediante Resolución antes del 1 de octubre de 2006.*

  Asimismo, el IPC corresponderá al límite máximo del objetivo de inflación determinado por el Banco Central Europeo en su definición de estabilidad de precios para la zona euro.

- *Los precios fijados en virtud de esta obligación se entenderán como máximos e iguales en todo el territorio nacional. Por tanto, TESAU no podrá aplicar reducciones geográficas aunque sí temporales siguiendo en todo caso lo previsto en la obligación descrita en el apartado 4 del presente Anexo.*

TESAU deberá facilitar el acceso a sus redes en condiciones no discriminatorias a todos los usuarios que lo soliciten (art. 18 del Reglamento de Mercado y 17 de la Directiva de Servicio Universal)"

[1] Por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 22 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el marco de regulación de los precios de determinados servicios prestados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, para el año 2006.

III. DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES

En la Resolución de fecha 23 de marzo de 2006 citada, se definieron los siguientes mercados de referencia:

- Acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales en España, definido como aquél que incluye los servicios de acceso propiamente dichos (puesta a disposición de los usuarios residenciales de los recursos que permitan el disfrute del servicio telefónico disponible al público desde un punto de terminación no móvil), y las facilidades adicionales asociadas al mismo;

- Acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales en España, definido como aquél que incluye los servicios de acceso propiamente dichos (puesta a disposición de los usuarios no residenciales de los recursos que permitan el disfrute del servicio telefónico disponible al público desde un punto de terminación no móvil), y las facilidades adicionales asociadas al mismo.

En ambos casos, la dimensión geográfica de los mercados es el territorio nacional.

IV. OBJETO DEL EXPEDIENTE

El objeto del actual procedimiento no es otro dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución relativa a los mercados 1 y 2, en particular, en lo relativo al establecimiento del factor de ajuste X que resulte de aplicación para cada periodo anual con una antelación mínima de 15 meses, esto es, el valor del factor de ajuste de la productividad X para el ejercicio 2009.

V. PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2009 DEL FACTOR DE AJUSTE DE LA PRODUCTIVIDAD

V.1 Análisis

En este apartado se analizarán las distintas variables que afectan a la determinación del factor de ajuste de productividad.

Características de los mercados relevantes afectados

Los mercados relevantes afectados son los de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales en España y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales en España. En ambos mercados se declaró a TESAU como operador con poder significativo de mercado (en adelante, PSM).

Si se analiza cómo ha ido evolucionando la cuota de mercado en términos de clientes de TESAU en cada uno de estos dos mercados (ver Gráfico 1), se observa que, entre 2002 y 2006, TESAU perdió 12 puntos porcentuales de forma escalonada en el mercado residencial. En el mercado de acceso no residencial, la pérdida neta de TESAU en esos cuatro años ha sido de dos puntos porcentuales.

En términos agregados, sin distinguir en función del tipo de cliente, TESAU ha perdido en el periodo 2002-2006 cuota de mercado aunque su cuota en 2006 seguía siendo superior al 80% (concretamente 83%)[2].

Gráfico 1: Evolución cuota de mercado de TESAU en líneas

CONFIDENCIAL [ ]

Comparativa Internacional

Además de describir el mercado, es informativo ver qué posición ocupan los precios de TESAU respecto de los precios de prestación de los mismos servicios en otros países europeos. Se han efectuado varias comparaciones.

Primero, se ha comparado la cuota de conexión y la cuota de abono mensual para el ámbito residencial y de negocios de TESAU con las tarifas en los otros países europeos (Gráficos 2 a 5). Esta comparación permite identificar para cada ámbito qué posición ocupan los precios de TESAU en relación con las tarifas de los países de nuestro entorno. Los precios que se han considerado fueron los vigentes en 2006: 59,5€ por cuota de conexión y 13,43€/mes por cuota de abono. Estos precios eran los mismos para el ámbito residencial y no residencial.

En el ámbito residencial, la cuota de abono es un 23,1% superior a la media europea y la cuota de conexión un 5,1% superior a la media europea. En el ámbito no residencial, la cuota de abono es un 3,5% superior a la media europea. La única tarifa de TESAU inferior a la media europea es la cuota de conexión no residencial, un 11,8% inferior a la media europea.

Gráfico 2: Comparativa europea de precios cuota de conexión residencial

[2] En términos de ingresos, la cuota de mercado de TESAU en 2006 fue del 78,8%.

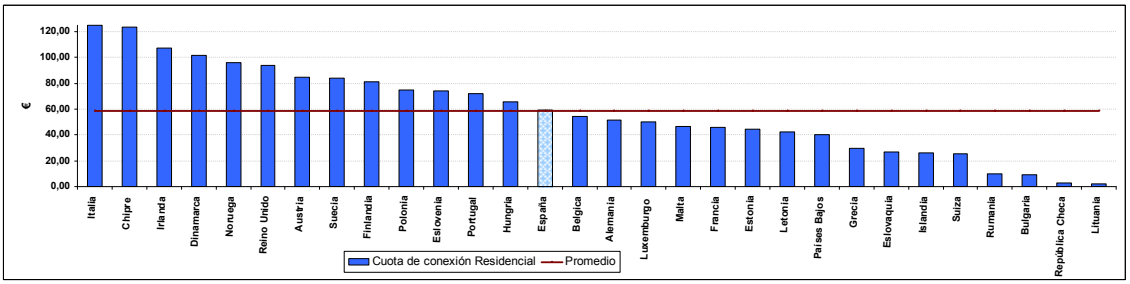

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Tarifica, "Comparativa de tarifas fijadas en los mercados europeos", Tercer Trimestre de 2006[3].

Gráfico 3: Comparativa europea de precios cuota de conexión no residencial

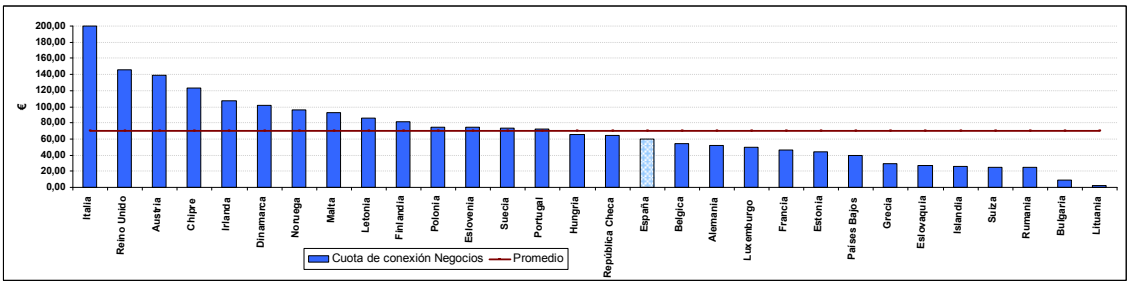

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Tarifica, "Comparativa de tarifas fijadas en los mercados europeos", Tercer Trimestre de 2006.

Gráfico 4: Comparativa europea de precios cuota de abono mensual residencial

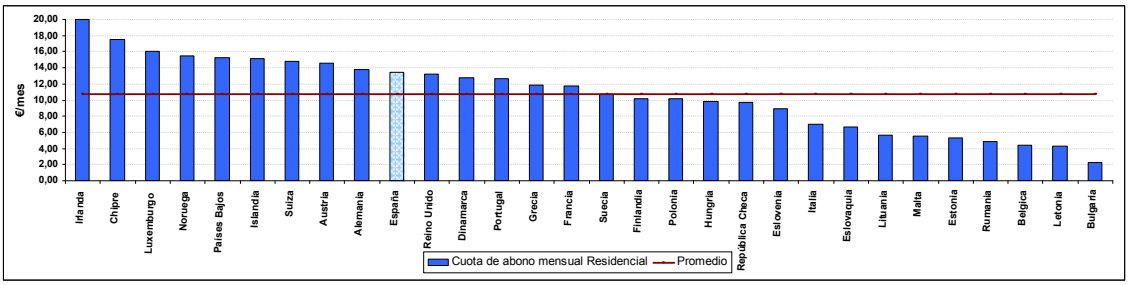

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Tarifica, "Comparativa de tarifas fijadas en los mercados europeos", Tercer Trimestre de 2006.

Gráfico 5: Comparativa europea de precios cuota de abono mensual no residencial

[3] "Fixed Tariff Benchmarks European Markets", 3rd quarter 2006.

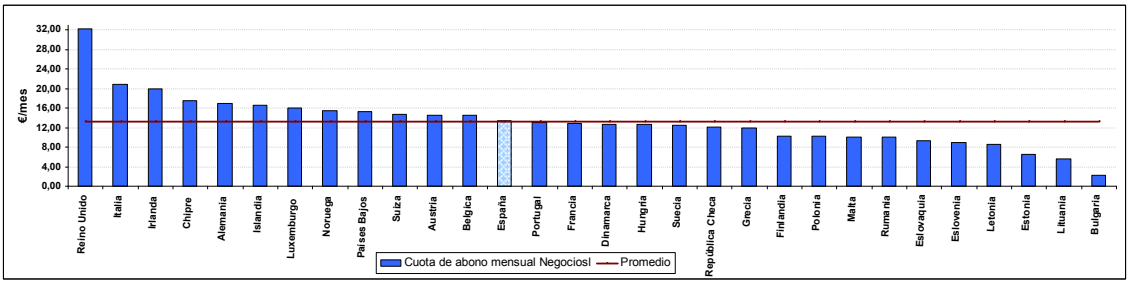

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Tarifica, "Comparativa de tarifas fijadas en los mercados europeos", Tercer Trimestre de 2006.

No obstante, aunque en términos absolutos los precios sean mayores o menores que en otros países, estas comparaciones deben matizarse según las características de cada país.

En primer lugar, deben ajustarse las tarifas al poder adquisitivo de los ciudadanos en los distintos países, para obtener una comparación más robusta[4]. De media, el gasto anual de la cuota de abono residencial en Europa representa el 1,16% del PIB per capita anual promedio europeo. En España esta proporción es ligeramente menor, un 1,05%.

El siguiente gráfico indica cual es el importe de la cuota de abono residencial sobre el PIB per capita en los distintos países europeos.

Gráfico 6: Comparativa europea del gasto anual en cuota de abono residencial sobre el PIB per capita

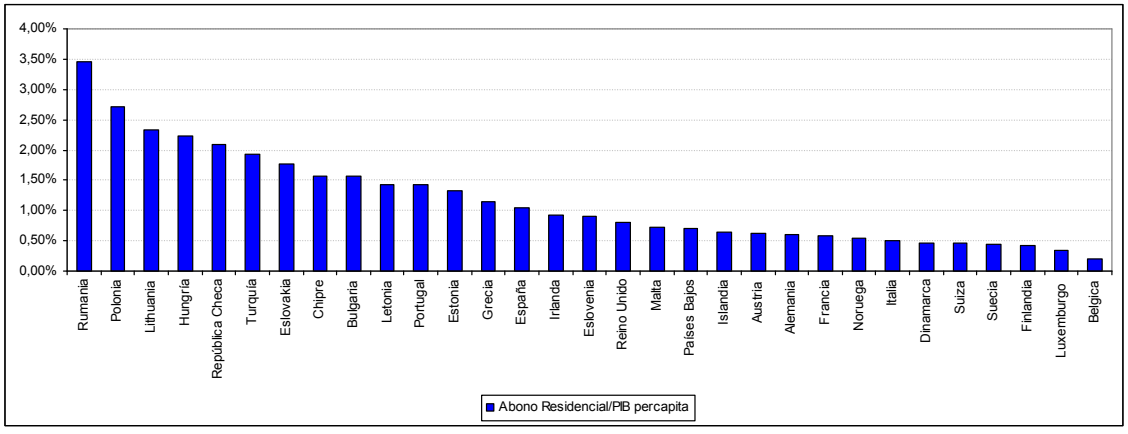

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Eurostat y de Tarifica, "Comparación de tarifas fijadas en los mercados europeos", Tercer Trimestre de 2006.

En un segundo análisis complementario, se ha comparado la variable gasto anual en cuota de abono residencial sobre PIB per capita para una sub-muestra de países

[4] A partir de aquí las comparaciones se efectúan sobre la cuota de abono residencial, dado que esta es la tarifa de TESAU que presenta una mayor divergencia con respecto de la media europea.

europeos similares a España en el nivel de PIB per capita y tasa de penetración de la telefonía fija[5]. Las diferencias en la variable de penetración serían coherentes con niveles de inversión distintos al español, e implicarían costes divergentes. Por tanto, el seleccionar países con una variable de penetración similar a España permite situar en un contexto de mayor similitud la posición de la tarifa de TESAU y el esfuerzo económico que supone para el consumidor.

Gráfico 7: Comparación gasto anual en cuota de abono residencial sobre el PIB per capita

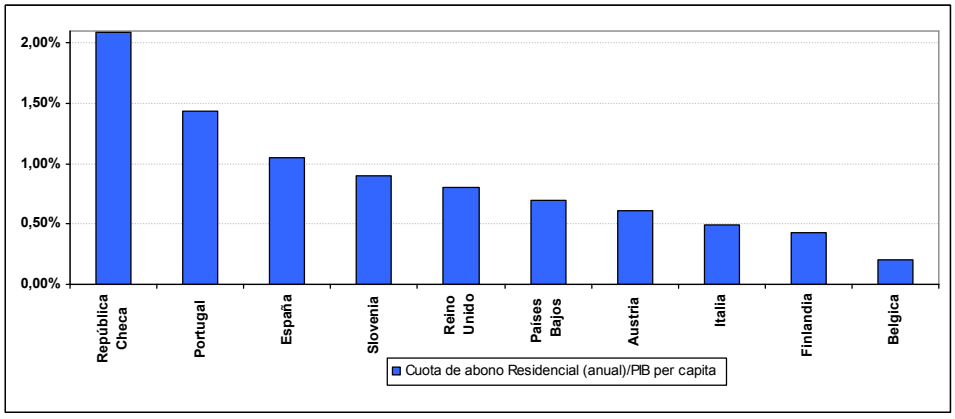

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Eurostat y de Tarifica, "Comparación de tarifas fijadas en los mercados europeos", Tercer Trimestre de 2006.

El Gráfico 7 revela que en esta sub-muestra, la tarifa de TESAU ocupa el tercer lugar en el ranking de la variable "cuota de abono residencial/PIB per capita". De los nueve países seleccionados bajo los criterios de similitud en la tasa de penetración y PIB per capita, sólo la República Checa y Portugal presentan un desembolso per capita mayor al que supone la tarifa de TESAU.

Costes e ingresos de acceso

Dado que la productividad marca la relación entre el servicio prestado y la cantidad de recursos que han sido necesarios para proveerlo, para el análisis económico es importante tener en cuenta la evolución de los costes y la evolución de los ingresos a la hora de determinar el factor de ajuste de la productividad.

A continuación se analiza la evolución de los márgenes medios mensuales (ingreso medio mensual-coste medio mensual) por línea de TESAU entre 2002 y 2005.

Se han identificando los costes medios mensuales por línea (servicio de conexión y servicio de abono) a partir de las contabilidades de costes auditadas y verificadas de TESAU entre los ejercicios 2002 y 2005. Este análisis no distingue los márgenes de los dos servicios separadamente, ya que la contabilidad de TESAU no permite diferenciar entre costes recurrentes y no recurrentes y no permite identificar los costes asociados a la cuota de conexión y a la cuota de abono mensual.

[5] En el Anexo 1 se describen los criterios de similitud empleados para seleccionar la sub-muestra de países europeos.

El ingreso medio por línea resulta de añadir el ingreso medio en concepto de cuota de abono mensual y el ingreso medio mensual asociado a la cuota de conexión. Estos ingresos medios no dependen del ámbito (residencial y no residencial) dado que no hay diferencias en los precios finales de los dos servicios por ámbito.

El ingreso medio en concepto de cuota de abono mensual es el precio que cada consumidor paga por línea. En cuanto a la cuota de conexión, la cantidad percibida por el operador ha sido desde 2002 de 59,5€, constituyendo un ingreso no recurrente (se percibe una vez). Por tanto, esta cantidad debe mensualizarse. Para ello debe tenerse en cuenta el tiempo medio que un cliente de acceso está adscrito a un operador. Se considera que la vida media de un cliente de acceso es de 6 años[6]. Por tanto, el ingreso medio mensual por cuota de conexión asciende a 0,83€/mes.

La Tabla 1 indica la evolución anual de los ingresos y costes medios mensuales del servicio de acceso minorista por línea de TESAU.

Tabla 1 : Evolución de los costes medios y de los ingresos de acceso por línea

CONFIDENCIAL [ ]

En la Tabla 1, se muestran de forma diferenciada tres grupos de costes: los costes asociados a los componentes de red, los costes asociados a los centros de actividad asignables directamente a servicios (CAADS), y los costes comunes.

De estos tres tipos de costes, los costes asociados a los componentes de red son los que más pesan en la composición del coste medio total por acceso de TESAU, constituyendo un valor en torno al **CONFIDENCIAL [ ]** % del mismo. Durante los años considerados (2002-2005) el coste de los componentes de red ha experimentado una reducción del **CONFIDENCIAL [ ]** %, incidiendo en la reducción de los costes medios totales en un **CONFIDENCIAL [ ]** %. La reducción de los costes medios por línea ha venido determinada por tanto fundamentalmente por los costes asociados a los elementos de red.

Cabe señalar además que los costes medios totales han ido decreciendo a una tasa media anual del **CONFIDENCIAL [ ]** %.

La reducción en los costes de red no puede explicarse por unas mayores economías de escala, dado que el número de accesos de TESAU desciende paulatinamente desde 2002. Dicho de otra forma, los costes medios de TESAU disminuyen a pesar de la reducción en el número de líneas. La conclusión que debe extraerse es que los costes totales han disminuido en una proporción mayor a la reducción del número de líneas, lo que indica un aumento de la productividad de TESAU en la prestación de este servicio. En efecto, la reducción de los costes medios, impulsada fundamentalmente por la reducción en los costes de red, se debe a que la red sobre la que TESAU presta el servicio está amortizada en un porcentaje muy elevado.

[6] Consulta pública sobre la metodología para el análisis de las posibles prácticas anticompetitivas del operador incumbente (MTZ 2006/1486).

Por otro lado, los ingresos unitarios derivados de la cuota de abono crecieron en 2006 hasta llegar a 13,7€/mes, manteniéndose constantes en 2007. Además, de acuerdo con la medida impuesta en la Resolución de 27 de julio de 2006 de la CMT, en 2008 la tarifa de la cuota de abono podría crecer hasta un 2% más (el objetivo de inflación del Banco Central Europeo).

En conclusión, a pesar de la reducción del número de líneas, TESAU ha aumentado su margen en el servicio minorista de acceso debido por un lado a la reducción de los costes totales y por otro al aumento del ingreso de la cuota de abono por línea.

Gráfico 8: Evolución anual de los costes e ingresos medios por línea y evolución anual de las líneas de TESAU

CONFIDENCIAL [ ]

Efectos sobre la competencia de un cambio en la cuota de abono mensual y en la cuota de conexión

Por último, se analiza el impacto de los cambios en la cuota de abono mensual y de conexión en la competencia.

Cambios en la cuota de conexión

El servicio de acceso se encuentra en una fase de madurez, presentando en los últimos años un estancamiento en el número de clientes[7]. Las perspectivas de crecimiento del servicio de acceso son pequeñas, en tanto el crecimiento en número de clientes totales solo puede deberse a crecimientos en la población que necesita una línea de teléfono o por el desarrollo de nuevas zonas pobladas.

Ante esta situación, los operadores intentan incentivar la compra del servicio de acceso mediante distintos mecanismos[8]. En particular, es habitual encontrar descuentos significativos en la cuota de conexión, que a menudo es gratuita. La racionalidad para los operadores es facilitar la venta del servicio eliminando este primer desembolso, de cierta envergadura, para el consumidor. Por ejemplo, desde hace aproximadamente dos años, TESAU ofrece la gratuidad de la cuota de conexión en su canal de distribución on-line.

No hay ninguna razón que indique que esta forma de competir en el mercado vaya a cambiar en el futuro inmediato. Si acaso, ante una mayor competencia en el mercado de acceso, la tendencia será hacia un mantenimiento de este tipo de promociones.

Cambios en la cuota de abono

[7] Según los datos del Informe Anual 2005 y 2006 de la CMT, en 2006 el número de clientes del servicio ha crecido aproximadamente un 0,02%.
[8] No debe olvidarse que el servicio de acceso constituye el portal a partir del cual los operadores pueden vender a su cliente otros servicios de valor añadido.

El análisis de costes medios de TESAU indica que éstos presentan una tendencia a la baja, a pesar de la caída en el número de líneas servidas desde el 2002. Es improbable que esta tendencia se invierta (aunque podría suavizarse con el desarrollo de la competencia en accesos), dado que la causa del descenso es el aumento en la amortización de la red de TESAU[9]. Por tanto, el permitir un aumento de la cuota de abono de TESAU (y de la cuota de conexión) generaría un mayor margen por línea.

El IPC-X, o límite al crecimiento en la cuota de abono (y de conexión), constituye también un referente para los operadores que compiten en el mercado de acceso residencial y no residencial con TESAU. Dada la preeminencia de este operador en el mercado, el precio que fije constituye un precio focal e incide en los precios y rentabilidades de sus rivales.

Se podría argüir que permitir un aumento en los precios finales de TESAU aumentaría los incentivos a la inversión de todos los operadores en el mercado. Por otro lado, dada la asimetría existente en el número de líneas servidas en el mercado por TESAU y sus rivales, el aumento del margen podría suponer de facto otorgar a TESAU una ventaja competitiva sustancial.

A mayor abundamiento, en el año 2009 estará presente en el mercado el nuevo servicio mayorista de alquiler de líneas telefónicas (en adelante, AMLT), que podría permitir a los operadores alternativos facturar directamente el acceso telefónico a sus clientes. Es de esperar que la existencia y paulatina consolidación de este servicio produzca un aumento de la competencia en el mercado, y por tanto, una reducción de las tarifas minoristas, tanto de TESAU como del resto de operadores.

Dados los últimos argumentos, y considerando que el IPC-X fijado en la Resolución de 27 de julio de 2006 permite un aumento del 2% en la cuota de abono en 2008, no sería razonable permitir una subida nominal en el precio de la cuota de abono para 2009, cuando la eficiencia ha aumentado. En efecto, resultaría más beneficioso que dichas ganancias de productividad se tradujesen en menores precios en términos reales para los consumidores.

V.2 Propuesta

Del análisis efectuado en el marco del presente procedimiento se desprenden las siguientes conclusiones:

- Tanto en el mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales como en el mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, TESAU mantiene cuotas de mercado superiores al 80%.
- En el ámbito residencial, la cuota de abono es un 23,1% superior a la media europea y la cuota de conexión un 5,1% superior a la media europea. En el ámbito no residencial, la cuota de abono es un 3,5% superior a la media europea. La única

[9] Incluso si el desarrollo de la competencia resultara en una disminución de los clientes de acceso de TESAU, este descenso debería ser muy sustancial para contrarrestar el descenso en el coste de amortización de la red.

tarifa de TESAU inferior a la media europea es la cuota de conexión no residencial, un 11,8% inferior a la media europea.

- En términos del porcentaje que supone el gasto anual de cuota de abono sobre el PIB per capita en el ámbito residencial España se sitúa ligeramente por debajo de la media europea, pero presenta un valor mas elevado que 7 de los 9 países que presentan un PIB per capita y una tasa de penetración de la telefonía fija similar a la española.

- La eliminación del déficit de acceso y el descenso de los costes medios permite concluir que ha aumentado la eficiencia de la red y se han producido ganancias de productividad. Por otro lado, la reducción de costes y el aumento del ingreso por línea han ampliado el margen de TESAU a pesar de la pérdida de líneas.

Visto lo anterior, por lo que se refiere a la cuota de conexión se considera que, durante el ejercicio 2009, el valor del factor de ajuste de la productividad X para garantizar la provisión de los servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas debe ser el IPC. Dicho valor se justifica por el hecho de que en la actualidad este servicio se encuentra en fase de clara madurez-declive, tal y como se deduce de las últimas ofertas comerciales lanzadas por los operadores en general y por TESAU en particular, consistentes en promociones que incluyen la gratuidad de la cuota de conexión.

Con respecto a la cuota de abono mensual, esta Comisión considera que durante el ejercicio 2009, el valor del factor de ajuste de la productividad X debe ser el IPC. Esta decisión se justifica porque desde 2005 ya no existe déficit de acceso, y el margen de los servicios de acceso de TESAU es positivo. Adicionalmente, se espera que sigan reduciéndose los costes, por lo que esta Comisión considera que esta ganancia de eficiencia debería repercutirse en el consumidor.

En consecuencia, durante el ejercicio 2009, se establece un límite superior a la variación del precio de la cuota de conexión y de la cuota de abono de (IPC-IPC) %. El valor del IPC se corresponderá con el objetivo de inflación determinado por el Banco Central Europeo en su definición de estabilidad de precios para la zona euro.

En todo caso, en el supuesto de que la competencia en los mercados 1 y 2 se viera alterada durante el periodo de revisión de los mismos, esta Comisión podría introducir los ajustes oportunos para dar fiel cumplimiento al contenido de la obligación de control de precios recogida en el anexo II de la Resolución de 23 de marzo de 2006.

V.3 Contestación a las alegaciones

A) Alegaciones en relación con los aspectos que deben tenerse en cuenta para la fijación del límite de la subida de los precios de acceso (cuota de abono y cuota de conexión)

Competencia en los mercados de referencia

FTES manifiesta que el estado de la competencia en los mercados de referencia es un aspecto que se debe tener en cuenta para la fijación del factor X. FTES alega que los mercados de referencia están muy concentrados, siendo la posición del incumbente muy fuerte y sostenida en el tiempo. Según FTES, TESAU se ha beneficiado de los incrementos de ingresos propiciados por las revisiones anuales de la cuota de abono y por la reducción de sus costes. Sin embargo, la competencia no se ha beneficiado de esta mejora de márgenes, dado que no se ha procedido a una reducción de los costes mayoristas.

TESAU alega que en el marco actual del sector de comunicaciones electrónicas se está produciendo un proceso de reducción de la contratación del acceso con el operador tradicional. Esto se debería a la expansión de operadores alternativos con infraestructura propia; la continuidad de la sustitución de los accesos fijos por otras plataformas alternativas; y un proceso de evolución tecnológica en ciernes. Todo ello, según TESAU, plantea una duda razonable sobre el hecho de que los mercados afectados no se comporten en condiciones de competencia efectiva.

Como se ha visto en la caracterización de los mercados, en línea con las manifestaciones de FTES, las cuotas de mercado de TESAU en términos de clientes y de ingresos siguen siendo muy significativas.

Por otro lado, TESAU plantea que para poder establecer una regulación de precios ex ante para el ejercicio 2009, sería necesario un nuevo análisis de los mercados de referencia.

Respecto a este punto, procede señalar que el análisis de la situación de competencia en los mercados de referencia no es objeto del presente expediente, siendo de plena validez las determinaciones efectuadas por esta Comisión en la Resolución de 23 de marzo de 2006 relativa a los mercados 1 y 2. Todo ello sin perjuicio de las potenciales modificaciones que podrían dimanar de un nuevo procedimiento de revisión de los mercados de referencia con anterioridad al ejercicio 2009.

Comparativa Internacional

Según TESAU, otro aspecto que debe tenerse en cuenta es la situación comparativa de los precios de la cuota de abono y de la cuota de conexión en los países del entorno europeo.

De conformidad con las alegaciones de TESAU, este aspecto ha sido tratado en profundidad en el apartado V.1 de la presente Resolución.

Orientación a costes

Según FTES, uno de los aspectos relevantes para la fijación del límite de la subida de los precios de acceso es la orientación a costes de los precios. La compañía alega que de acuerdo a la Resolución de 12 de abril de 2007 de esta Comisión, en la actualidad no existe un déficit de acceso[10] que justifique una subida de los precios de la cuota de

[10] Así, en la Resolución AEM 2007/189 de 12 de abril de 2007 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad

abono mensual, ya que la contabilidad de TESAU de 2005 arroja márgenes positivos para los servicios regulados de acceso.

Atendiendo a las alegaciones de FTES, en el análisis realizado en la presente Resolución se ha dedicado un epígrafe completo a la evaluación de los costes e ingresos del servicio de acceso, que viene a confirmar las conclusiones alcanzadas por esta Comisión.

B) Alegaciones en relación con la fijación del factor de ajuste de productividad X para la cuota de abono mensual y para la cuota de conexión

Con respecto a los posibles valores que debe tomar el parámetro X en relación con la cuota de abono mensual y la cuota de conexión, los operadores consultados manifestaron lo siguiente:

Propuesta de ONO

ONO propone que para la cuota de abono debería mantenerse el criterio de X= 0 para el periodo 2009, por las siguientes razones:

(i) en el tiempo transcurrido desde la Resolución de 27 de julio de 2006, no se han producido modificaciones en las circunstancias del mercado que pudieran justificar que el valor de X sea superior a cero. Al contrario, según ONO, los avances en materia de inversión en infraestructuras de acceso, tanto por los operadores que despliegan ULL, como por parte de los operadores de cable, justificarían la necesidad de que los precios regulados no distorsionen los incentivos a la inversión ni reduzcan el valor de la red de acceso.

(ii) las razones aducidas para la fijación del factor X en el año 2008 siguen siendo de plena validez. Según ONO, la productividad de la empresa regulada es similar a la de otros sectores de la economía, pues en ausencia de un análisis más profundo no hay motivos para suponer que la inflación de inputs y las ganancias de productividad de TESAU sean esencialmente distintas de los valores generales de estos parámetros para otros sectores competitivos. Por tanto, sería razonable establecer el régimen de precios máximos en (IPC-0) %.

Al contrario de lo que manifiesta ONO, esta Comisión considera que sí se ha producido un hecho relevante, como es la eliminación del déficit de acceso.

La eliminación del déficit de acceso es parcialmente consecuencia del descenso de los costes medios de TESAU[11]. Estos costes han disminuido año tras año, a pesar de la reducción en el número de líneas del operador dominante. Esta disminución de los costes (y la generación de márgenes positivos) debe incidir en la elección del factor X.

---

de costes presentados por Telefónica de España S.A.U. referidos al ejercicio 2005, se señala que "los servicios de acceso aumentaron su margen positivo debido a las subidas autorizadas en las cuotas de abono mensual, lo cual ha contribuido a la eliminación del déficit de acceso" (Resolución de 12 de abril de 2007).

[11] Los ingresos medios también han aumentado.

Tomando en consideración esto último y la ventaja competitiva que supondría un aumento sucesivo de los márgenes de TESAU en el servicio de acceso, esta Comisión no considera que la determinación del factor X=IPC pueda constituir un desincentivo a la inversión.

Respecto a la cuota de conexión, ONO afirma que no se han producido variaciones en las circunstancias del mercado que justifiquen la modificación con respecto al valor establecido para el periodo de regulación 2008, es decir un factor (IPC-IPC) % que concuerda con el establecido por esta Comisión en la presente Resolución.

Propuesta de TESAU

TESAU señala que para equiparar sus tarifas con el resto de los operadores europeos, según sus cálculos, el valor de factor de ajuste de la productividad X debería ser igual a -4%, tanto para la cuota de abono como para la cuota de conexión.

En respuesta a las alegaciones de TESAU, cabe recordar que, de acuerdo con la comparativa realizada en el marco de la presente Resolución, TESAU está por encima de la media europea en precios en términos absolutos (a excepción de la cuota de conexión de negocios).

Propuesta de FTES

En relación con la cuota de conexión, FTES propone un factor X mayor o igual a IPC, y en ningún caso inferior. Según FTES, cualquier otra conclusión daría lugar a márgenes extraordinarios para TESAU, que la competencia no sería capaz de compensar. En lo referente a la cuota de abono mensual, FTES plantea un ajuste entre (IPC-IPC) % e (IPC-0) %.

Como se desprende del análisis llevado a cabo en el presente procedimiento, la Resolución de esta Comisión se sitúa en los intervalos considerados por FTES.

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Único.-. Para el ejercicio 2009, fijar un límite máximo a la variación del precio de la cuota de conexión de Telefónica de España S.A.U. de (IPC-IPC) %, y un límite máximo a la variación de la cuota de abono mensual de Telefónica de España S.A.U. de (IPC-IPC) %.

El valor del IPC se corresponderá con el objetivo de inflación determinado por el Banco Central Europeo en su definición de estabilidad de precios para la zona euro.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de

las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Jaime Almenar Belenguer

Reinaldo Rodríguez Illera

Anexo 1. Metodología de selección de la muestra de países comparables a España en PIB per capita y tasa de penetración de la telefonía fija

Cada punto en el gráfico adjunto indica el PIB per capita y la tasa de penetración fija de un país europeo. De los países europeos referenciados, se han seleccionado aquéllos cuya desviación respecto al PIB per capita y tasa de penetración españoles es inferior a un 30%. Estos países son: Portugal, Austria, Países Bajos, Reino Unido, Italia, Finlandia, Bélgica, Eslovenia y República Checa.

Distribución de países europeos en función del PIB per capita y la tasa de penetración de líneas de telefonía fija

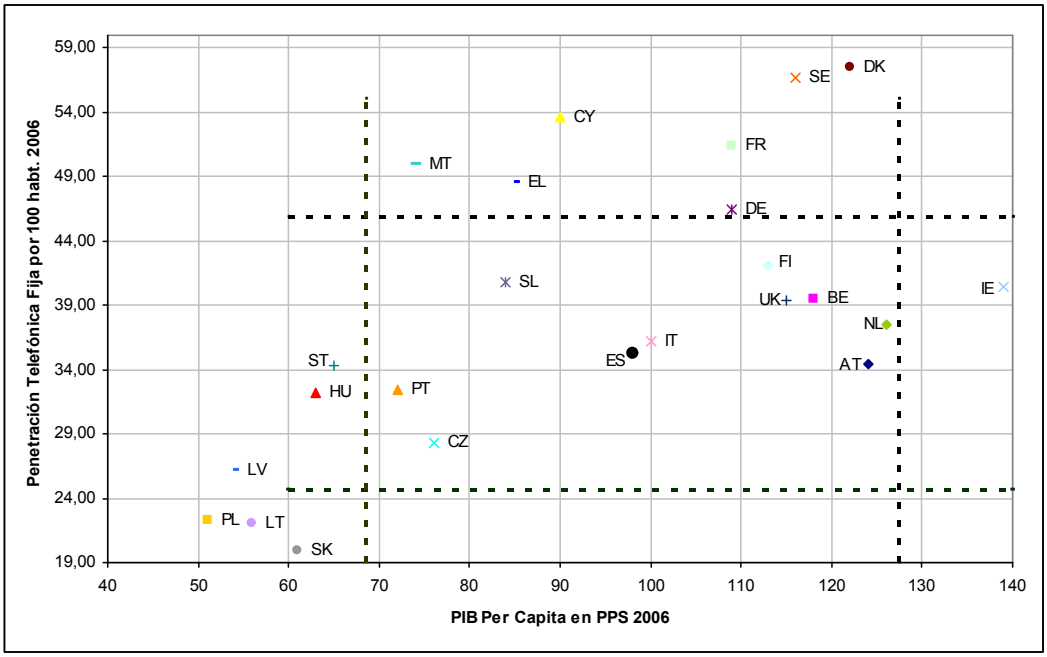

Nota: El PIB per capita en PPS que aparece en el gráfico es un PIB per capita indexado respecto a la media de los 25 países de la Unión Europea. De manera que el PIB per capita en PPS toma el valor 100 para la media de los 25 países.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Eurostat y del 12º Informe de Implementación de la Comisión Europea.